

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

6229 *Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de dos captadores solares térmicos, fabricados por Heliokmi Solar Energy Systems, SA.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de renovación de certificación de los captadores solares térmicos presentada por:

Titular: Heliokmi Solar Energy systems S.A.
 Domicilio social: Nea Zoi 19300 Aspropyrgos, Attiki, Grecia, GRECIA.
 Fabricante: Heliokmi Solar Energy Systems S.A.
 Lugar de fabricación: Grecia.

De los captadores solares que fueron certificados con las contraseñas y la fecha de resolución que se relaciona a continuación:

Modelo	Contraseña	Fecha Resolución
Megasun ST 2000	NPS – 10715	10/04/2015
Megasun ST 2500	NPS – 10815	10/04/2015

Conforme a los ensayos emitidos por:

Laboratorio emisor	Clave
Ineti	6/DE.R-LECS/06
Ineti	18/DE.R-LECS/06
Ineti	6/DE.R-LECS/06

Resultando que se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación de los citados productos, con las contraseñas de certificación:

Modelo	Contraseña
Megasun ST 2000	NPS – 7817
Megasun ST 2500	NPS – 7917

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de la resolución definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores

solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumplieren las citadas Normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS – 7817

Identificación:

Fabricante: Heliokmi Solar Energy systems S.A.

Nombre comercial: Megasun ST 2000.

Tipo de captador: plano.

Año de producción: 2005.

Dimensiones:

Longitud: 2049 mm.

Ancho: 1010 mm.

Alto: 89 mm.

Área de apertura: 1,78 m².

Área de absorbedor: 1,78 m².

Área total: 2,07 m².

Especificaciones generales:

Presión de funcionamiento máximo: 10 bar.

Fluido de transferencia de calor: Agua.

Resultados de ensayo:

- Rendimiento térmico:

η_0	0,74	
a_1	3,9	W/m ² K
a_2	0,013	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	456	851	1246
30	299	694	1089
50	124	519	914

2. Modelo con contraseña NPS – 7917

Identificación:

Fabricante: Heliokmi Solar Energy systems S.A.

Nombre comercial: Megasun ST 2500.

Tipo de captador: plano.

Año de producción: 2005.

Dimensiones:

Longitud: 2049 mm.

Ancho: 1273 mm.

Alto: 89 mm.

Área de apertura: 2,3 m².

Área de absorbedor: 2,35 m².

Área total: 2,61 m².

Especificaciones generales:

Presión de funcionamiento máximo: 10 bar.

Fluido de transferencia de calor: Agua.

Resultados de ensayo:

- Rendimiento térmico:

η_0	0,742	
a_1	3,9	W/m ² K
a_2	0,012	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

- Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	590	1102	1613
30	388	900	1412
50	166	678	1189

Madrid, 24 de marzo de 2017.–La Directora General de Política Energética y Minas, M.^a Teresa Baquedano Martín.